



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20164010030435 DEL 2016-07-29

“Por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado del Departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de la vigencia 2015”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 y en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 416 de 2007, a partir del año 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) como entidad responsable de la certificación de las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado, debe expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias antes del 31 de julio de cada año, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. Según esta disposición, las certificaciones que se expidan se utilizarán para efectos de la programación y ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de las respectivas certificaciones.

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto 416 de 2007, le corresponde a la SSPD definir la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47709 del 14 de mayo de 2010, la SSPD estableció la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las definiciones y las coberturas mínimas de acueducto y alcantarillado establecidas en el Decreto 1447 de 2010, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación en mención, para los fines del Decreto 416 de 2007, así como la vigencia y periodicidad de las certificaciones.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 4° de la mencionada Resolución 20101300015115, asignó a la Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información de la SSPD, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación o no certificación de la cobertura mínima en agua potable y alcantarillado de los entes territoriales del país que son beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4 del artículo 3°, en el párrafo primero del artículo 4° y en el Parágrafo Tercero del artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 se señaló la información y documentación que debían acreditar las entidades territoriales para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la expedición de la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado.

Que mediante los documentos radicados en esta entidad con los Nos. SSPD 20165290123362 y 20168100075612 del 1 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, respectivamente, fue remitido el listado de las entidades territoriales beneficiarias de Regalías Directas y Compensaciones Monetarias de la vigencia 2015, en el cual se encuentra relacionado el Departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que al verificar el archivo documental de esta entidad, se encontró que el Departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, no presentó la solicitud antes mencionada, además teniendo en cuenta que ningún municipio beneficiario de regalías directas y compensaciones monetarias, que conforman el departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, cumplió con los requisitos previstos en los artículos 3°, 4° y 6° de la Resolución SSPD 20101300015115, la



Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información procederá a NO CERTIFICAR las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado para el departamento en mención.

Que la consecuencia jurídica de la no certificación de coberturas conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, es la imposibilidad que tiene el ente territorial de cambiarle el destino a los recursos de regalías y compensaciones, que debe aplicar en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- NO CERTIFICAR las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado al Departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para la vigencia del 2015, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 20101300015115 del 5 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al gobernador del Departamento de ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO- COMUNÍQUESE del contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación DNP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



MARÍA EUGENIA SIERRA BOTERO
Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información

Proyectó: Nubia Stella Duarte Blanco - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: *2016401351601749E